

CAPITULO II  
DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA  
SECCION PRIMERA  
DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO; G.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2010) Artículo 69. Cada Ayuntamiento contara con una Secretaria, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta ley. El Secretario del Ayuntamiento deberá contar preferentemente con título profesional, y tendrá a su carga y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento se ubicara en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezca las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas;
- II. Dar cuenta diariamente de todos los asuntos al Presidente para acordar el trámite que deba recaer a los mismos;
- III. Informar, cuando así lo solicite el Ayuntamiento, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificado que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de este;
- V. Autorizar con su firma y rubrica, según corresponda, las actas y documentos emanados del Ayuntamiento;
- VI. Proponer el nombramiento de los empleados de su dependencia;
- VII. Presentar, en la primera sesión de cada mes, informe que exprese cada número y asunto de los expedientes que hayan pasado a Comisión, los despachos en el mes anterior y el total de los pendientes;
- VIII. Observar y hacer cumplir las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de la Secretaría, procurando el pronto y eficaz despacho de los negocios;
- IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y ordenes relativas a los distintos órganos, dependencia y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares, y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;
- X. Llevar el registro de los ciudadanos en el padrón municipal; y
- XI. Las demás que expresamente le señalen esta ley y demás leyes aplicables.

Artículo 71. El Secretario, en sus faltas temporales, será sustituido por el servidor público que designe el Ayuntamiento.

*Tierra de progreso*